

BOLETIN OFICIAL



ADMINISTRACION:
 IMPRENTA PROVINCIAL
 Plaza de la Independencia, 2

DE LA
PROVINCIA DE AVILA



SUSCRIPCION:
 Año..... 300,00 Ptas.
 Semestre..... 175,00
 Trimestre..... 100,00

Franqueo concertado, 06/3

Depósito legal AV-1-1958

ANUNCIOS:

Línea o fracción de línea 7,00 Ptas.

Número 551
GOBIERNO CIVIL
 SECCION GANADERA
 CIRCULAR

OBJETO: Normas sobre la vacunación antirrábica canina y felina y lucha contra la Hidatidosis y Leishmaniosis en la provincia durante 1972.

Siendo necesario continuar en el año actual los trabajos de lucha antirrábica encaminados a la extinción en nuestra Patria de tan peligrosa zoonosis, satisfaciendo en el orden internacional a la Oficina Internacional de Epizootias y dando cumplimiento en el ámbito nacional a lo dispuesto en el Reglamento de Epizootias, Decreto de 17 de mayo de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de julio) y Circular conjunta de las Direcciones Generales de Sanidad y Ganadería de 30 de noviembre último, dictando normas para la ejecución del Decreto antes citado, por lo que respecta a su ejecución y aplicación para el desarrollo de la campaña ordenada para el presente año, a propuesta de la Sección Ganadera e Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria vengo a disponer lo siguiente:

1.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto antes citado todos los Ayuntamientos, en el plazo de QUINCE DIAS, contados a partir de la fecha de la publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, actualizarán y pondrán al día el Censo Canino en sus respectivos municipios teniendo en cuenta las altas y bajas habidas durante el anterior censo. Para la Capital de la Provincia, el Censo y reseña de los perros, se realizará al efectuar la vacunación antirrábica sin perjuicio de que se hallen incluidos en los Censos que por su parte realizase el Municipio.

2.º Los referidos censos comprenderán a todos los perros existentes en sus respectivos términos municipales aún cuando hubieran sido inmunizados desde la terminación de la última campaña de vacu-

nación con carácter voluntario u obligatorio, expresándose en los mismos la reseña abreviada (capa, nombre y peso aproximado) y nombre y domicilio del propietario quienes, quedan obligados a facilitar los datos citados y a dar cuenta de las bajas, cuando se produzcan y causas que las motivan, a las respectivas Alcaldías, las cuales expedirán un documento acreditativo que entregarán al interesado, justificativo de la fecha y circunstancias que concurrieron en la baja. En caso de baja por muerte, sacrificio o desaparición la Alcaldía se hará cargo de la Tarjeta Sanitaria Canina del animal, remitiendo la Tarjeta Sanitaria Canina del animal a la Inspección Provincial de Sanidad, y si la baja se produce por transferencia o venta, hará constar esta circunstancia en la relación de bajas. Las corporaciones Municipales cuidarán, bajo su responsabilidad, y con los medios habituales a su alcance para que el censo del respectivo municipio, corresponda real y auténticamente a la población canina existente en la jurisdicción, quedando obligados los señores Veterinarios Titulares a la aportación de los datos a su alcance para conseguir un más exacto control. El incumplimiento de la presente norma por parte de los propietarios de los perros, dará lugar a la imposición por mi Autoridad de la sanción de 100 pesetas por animal.

3.º Si algún perro desapareciese del domicilio de su propietario lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Alcaldía y de la Inspección Municipal Veterinaria para que de acuerdo ambas adopten las medidas oportunas al caso debiendo facilitar el propietario cuantos datos se le interesen sobre el estado de salud del perro desaparecido, por si de los antecedentes el Sr. Veterinario Titular estimase oportuno ponerlo en conocimiento de la Sección Ganadera e Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria.

Los Ayuntamientos organizarán la captura de los perros vagabundos, indocumentados y de aquellos que teniendo propietario encontraran vagando por la vía pública especialmente en la Capital y Ciudades im-

portantes de la Provincia, siendo recogidos y reclusos en las perreras municipales procediéndose al sacrificio humanitario de los que no se reclamasen en el plazo de 48 horas. En caso de su reclamación serán inmunizados previamente a la entrega a sus propietarios abonando los derechos correspondientes y satisfaciendo en el acto 250 pesetas en concepto de multa. Los sospechosos de rabia serán secuestrados y sometidos a observación en las instalaciones que se precisen, de acuerdo con el Censo Canino de cada Municipio.

En las localidades importantes la circulación de los perros por la vía pública quedará regulada por las Ordenanzas Municipales al respecto, siendo oportuno la aplicación de la tasa correspondiente.

4.º Se evitará en lo posible la circulación de gatos fuera de los domicilios respectivos, salvo que los mismos se sometan a la vacunación antirrábica preceptiva cual si se tratara de un perro.

5.º El sacrificio de los perros y gatos que haya de realizarse, se efectuará con los medios más humanitarios posibles, utilizando la cámara de gas, la terapéutica electroconvulsiónante o la inyección intracardiaca de éter anestésico, o cualquier otro procedimiento técnico que cumpla aquellos fines.

6.º Serán sacrificadas todas las crías de perros y gatos, que no estén destinados a propietarios solventes que se preocupen de atenderlos con arreglo a las normas higiénico-sanitarias.

7.º Del censo canino los señores Secretarios de Ayuntamiento obtendrán dos copias, una que entregarán al señor Veterinario Titular de la localidad y otra que dirigida a mi Autoridad enviarán directamente a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, en el plazo máximo de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, la cual enviará el resumen Provincial a la Sección Ganadera de la Delegación Provincial de Agricultura producto inmunizante para la campaña a los Señores Veterinarios Titulares.

Al formalizar el Censo de cada Municipio, se confeccionarán las fichas individuales caninas correspondientes exclusivamente a las altas producidas para la temporada consignándose todos los datos de las mismas. Las fichas caninas se remitirán a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, juntamente con los Censos del Municipio.

8.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto citado se dispone la VACUNACION OBLIGATORIA de todos los perros mayores de TRES MESES, existentes en la Provincia, sea cualquiera su régimen de vida, y la de los gatos a contar de los SEIS MESES DE EDAD, que sus dueños deseen circulen libremente fuera de sus domicilios o que sin que salgan lo soliciten en prevención de posibles accidentes a personas que con ellos convivan; la Campaña se efectuará de manera que esté TOTALMENTE FINALIZADA ANTES DEL PROXIMO 15 DE JULIO, para que con ello se logre una perfecta coordinación en la lucha antirrábica nacional.

9.º La vacunación será practicada por los Veterinarios Titulares y en las localidades donde existieran varios, la organización de la campaña correrá a cargo del Jefe de los Servicios Municipales, al que corresponde mantener las relaciones con los Servicios Provinciales de Ganadería y Sanidad.

Si en algún partido ejercieran Veterinarios libremente que desean vacunar los perros de sus clientes, podrán hacerlo, pero para ello vienen obligados a interesar las dosis de vacuna precisa del Veterinario Titular, al que darán cuenta de los perros vacunados, para que por él se proceda a expedir la Cartilla Sanitaria y entrega de las chapas respectivas, liquidando con el Veterinario Titular el importe íntegro de la tasa que establece el artículo 22 de esta Circular, siendo indemnizado en su día de los honorarios a devengar.

10. Las medidas de control adoptadas en campañas anteriores con el establecimiento de las cartillas sanitarias caninas y la Medalla Única, con validez para toda la vida

del animal, habida cuenta de su eficacia, continuarán vigentes en la presente campaña, debiendo en todo los casos y tras el reconocimiento y tratamiento diligenciar el señor Veterinario Titular las Cartillas Sanitarias, que deberán exigir al propietario, al presentar su perro. A los propietarios de animales que sean alta deberá entregarles la correspondiente Cartilla Sanitaria, tras el reconocimiento y tratamiento, los cuales deberán conservarla por ser el documento oficial acreditativo de los tratamientos que se realizan, siendo exigida para los que se efectúen en lo sucesivo mientras subsista el animal, quedando obligado a cumplir lo establecido en el artículo 2.º de esta Circular, en relación con la comunicación de bajas.

11. Los honorarios y gastos que dicho reconocimiento llevará consigo, serán satisfechos por los propietarios de los perros, mediante el abono de la tasa de 45 pesetas por animal, que se distribuyen 40 pesetas por el tratamiento y 5 pesetas por la Cartilla, Tarjeta Sanitaria o sello.

Los perros de pobres de solemnidad, que precisen de los mismos (perros lazarillos y de Instituciones Públicas) quedan excluidos de dichos pagos.

En las Ciudades importantes de la Provincia los reconocimientos, vacunación y tratamientos se llevará a cabo en DISPENSARIOS CANINOS MUNICIPALES, que a tenor de lo previsto en las Directrices de la Junta Central de Lucha antirrábica, los Ayuntamientos deben poner a disposición de los Servicios Veterinarios, los locales e instalaciones precisas de acuerdo con el censo canino local. En los referidos Dispensarios existirá una Brigada Veterinaria permanente que, presidida por el Veterinario Titular del Distrito o Jefe Local de Veterinaria, esté constituida por los Veterinarios especializados en patología canina, en calidad de Veterinarios consultores, sean o no Veterinarios Titulares.

12. La Cartilla Sanitaria Oficial será diligenciada por los Veterinarios Titulares de Servicio, con el mayor esmero posible consignándose en la misma cuantos datos sean aconsejables para la mejor identificación del perro a que la misma pertenece. Aplicándose el sello de la campaña en el lugar correspondiente al efectuar el servicio.

El único documento oficial acreditativo de que ha sido sometido a vacunación un animal será la Cartilla Sanitaria Canina, que esté debidamente diligenciada en la que conste la numeración de la chapa que le correspondiera a dicho animal.

A la finalización de la campaña y en plazo no superior a 15 días de la misma dicho Funcionario enviará a los Servicios Provinciales de Sanidad Veterinaria una relación comprensiva, por Municipios, de todos los propietarios de perros que sometieron sus animales a tratamiento dentro de su jurisdicción profesional, siendo sancionados los Veterinarios Titulares que infrinjan la presente norma.

13. La vacuna a emplear será la que por la Comisión Nacional de Lucha Antirrábica sea remitida a la Sección Ganadera que hará la distribución teniendo en cuenta los perros censados en cada localidad, quedando obligados a utilizar la que se adjudique a los señores Veterinarios Titulares a efectos del control de sus resultados.

14. Los Veterinarios Titulares, a la vista de los Censos Caninos y de los gatos que sus propietarios deseen vacunar, darán cuenta al Colegio Provincial de Veterinarios del número de chapas y Cartillas Sanitarias, que precisen y a la Sección Ganadera de las necesidades de vacuna a la mayor brevedad posible, en el impreso oficial previsto la cual dará cuenta a la correspondiente Delegación del Laboratorio en esta Provincia, para que sirva la vacuna precisa.

15. De todo perro o gato que circule sin los requisitos anteriormente expuestos a partir del 15 de julio próximo, serán responsables los señores Alcaldes, ya que desde dicho día deberán ordenar la recogida de los no vacunados, vagabundos y los que carezcan de dueño, a fin de que sean vacunados o sacrificados según proceda.

Los señores Veterinarios Titulares darán cuenta, en el plazo no superior a 15 días de la fecha de finalización de la Campaña a la Jefatura Provincial de Sanidad de los nombres de los propietarios de perros que no sometieran los suyos al tratamiento, para imponerles la sanción de 250 pesetas por perro y obligarles a su vacunación.

16. Para contar en todo momento con datos y antecedentes que sirvan de base para hacer un diagnóstico verdadero sobre posibles casos de rabia, se recuerda que los perros y gatos que muerdan a alguna persona *no deberán ser sacrificados, bajo pretexto alguno, debiendo ser capturados si no existe peligro y sometidos a observación durante 14 días por el señor Veterinario Titular*, en los locales habilitados a estos efectos por el Ayuntamiento, siendo de cuenta de los propietarios los gastos que ello irrogue. Los que sacrifiquen perros o gatos que hayan mordido a personas sin haber sido sometidos a la observación antes

dicha, serán severamente sancionados. Cuando por el peligro que presenten la captura de animales sospechosos de rabia no pueda llevarse a efecto y tengan que ser sacrificados, se remitirá urgentemente la cabeza o las astas de Ammon, por el señor Veterinario Titular a la Jefatura Provincial de Sanidad, acompañando un informe en el que se haga constar los datos anamnésicos y de necropsia, corriendo los gastos que ello origine de cuenta del propietario del perro.

17. Siendo aconsejable la continuación de las campañas de lucha antihelminética habida cuenta de la elevada casuística tanto en la especie humana como en los animales de abasto, procede seguir la labor de saneamiento del perro iniciada en las temporadas pasadas, mediante la deshelminización masiva a la población canina de la Provincia, que se llevará a cabo conjuntamente a la vacunación antirrábica de dichos animales.

El tratamiento antihelmíntico citado será totalmente gratuito y la no presentación de los perros para realizarla será sancionada con la multa de 250 pesetas.

El citado tratamiento será el adoptado por la Dirección General de Sanidad y el producto a emplear será remitido a cada Veterinario Titular junto con los tratamientos antirrábicos que precise para su Partido.

Las Alcaldías respectivas facilitarán locales cerrados y al aire libre (corrales de Concejo debidamente limpios) así como material necesario del personal subalterno para llevar a cabo las labores auxiliares de estos tratamientos, debiendo al hacer públicas las citaciones y señalamientos, se interesen en advertir a los dueños de los animales que estos habrán de ser presentados en ayunas.

18. En atención a lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de Epizootias y del Decreto sobre Tasas y Exacciones Parafiscales de la Presidencia del Gobierno 467/60 y 474/60 y Orden del Ministerio de Hacienda de 23 de julio de 1960, y dada la obligatoriedad de la vacunación, los propietarios de los perros inmunizados vienen obligados a abonar en el acto de la vacuna la cantidad de 45 pesetas por perro y de aplicarse el sello colegial, una peseta más. De esta cantidad el señor Veterinario Titular retendrá para sí 21'00 pesetas en concepto de honorarios de aplicación de la vacuna vigilancia posvacunal, control sanitario canino, marcado, censado, expedición de la cartilla sanitaria y demás tratamientos complementarios. De las 25 o 24 pesetas restantes según se aplique o no el sello

colegial, corresponderán 16 pesetas a la Sección Ganadera por importe de la vacuna y dirección de la Campaña, 3 pesetas a tasas y 6 o 5 pesetas (según se aplique el sello o no) al Colegio Oficial de Veterinarios.

19. Aquellos perros que hayan sido vacunados voluntariamente después del 1.º de enero último, no será preciso vacunarlos pero sus propietarios quedan obligados a acreditar fehacientemente a la Alcaldía e Inspección Municipal Veterinaria y procederán en la misma sanción como si no les hubieran vacunado.

20. Todo perro vacunado con posterioridad al 1.º de enero consecuente a la negligencia de su dueño y que correspondió haberlo efectuado dentro de la campaña anterior, queda obligado a vacunario nuevamente en la campaña actual.

21. Los Veterinarios Titulares de acuerdo con las respectivas Alcaldías, fijarán los días, hora y lugar donde habrán de presentar todos los perros los propietarios y los gatos aquellos que deseen ser los vacunen o estén obligados a hacerlo, por dejarles circular fuera de sus domicilios, pudiendo solicitar sean vacunados en el propio domicilio, pero en este caso, deberán abonar la cantidad señalada en la tarifa oficial de honorarios que en estos casos tiene establecido el Colegio Oficial de Veterinarios de esta Provincia, por considerarse servicio especial, teniendo igual consideración aquellos casos que salvo causa justificada, no hayan sido vacunados en las concentraciones señaladas al efecto.

En los desplazamientos, si hubiese de señalarse nuevos días de vacunación de los designados, además de las tarifas colegiales los Veterinarios devengarán los gastos de locomoción a razón de 3'50 pesetas por kilómetro recorrido desde la localidad de residencia siempre que el desplazamiento sea superior de 3 kilómetros, prorrateándose el importe entre los propietarios en razón de los perros que cada uno posea y sean vacunados los de la dieta reglamentaria. De utilizarse vehículo de servicio público, el importe total será prorrateado en la forma antes expresada.

22. Finalizada la campaña oficial, sólo podrán ser vacunados en cualquier momento los perros o gatos al alcanzar los tres y seis meses de edad, respectivamente y a los que por imposibilidad no lo hubieran sido con anterioridad, incluso de propiedad de turistas que lo soliciten, a cuyos efectos la Sección Ganadera reservará un número prudencial de dosis de vacuna avianizada para cubrir dichas atenciones.

23. Queda prohibida la circulación a partir del 15 de julio próximo, de perros y gatos que no estén vacunados y para la facturación en las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de Transportes será preciso la presentación de la cartilla de vacunación, correspondiente al presente año, a no ser que no alcancen las edades antes indicadas.

24. Las Alcaldías darán a conocer la presente por los medios habituales e incluso por citaciones especiales, esperando de todos los Funcionarios y Autoridades de mí dependientes la máxima colaboración, en especial de la Guardia Civil, que deberá comprobar si por los poseedores de perros han sido cumplidos los preceptos señalados exigiendo la presentación de la Cartilla Sanitaria que acredita la vacunación.

En atención a la permanente ayuda y colaboración que dicho Benemérito-Cuerpo presta a la higiene y sanidad humana y pecuaria, para los perros que existen en los Cuarteles o Dependencias de la Guardia Civil, que estén censados como pertenecientes al Cuerpo, los productos y material empleado se cederán gratuitamente corriendo su importe con cargo a la Sección Ganadera, quedando a volutand de los Veterinarios Titulares la percepción de las 21'00 pesetas de honorarios.

25. Por mi Autoridad y los Jefes de la Sección Ganadera y Sanidad se aplicarán las sanciones competentes a los infractores de la presente, a tenor de las disposiciones vigentes de lucha contra la Rabia e Hidatidosis.

26. Quedan facultadas la Jefatura de Sanidad y Sección Ganadera para dictar las normas precisas para la aplicación de la presente.

Avila, 26 de febrero de 1972.—El Gobernador Civil, Ramón de la Riva y López Dóriga.

Número 531

VÍAS PECUARIAS

CIRCULAR

Se hace público, para general conocimiento, que el proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Blasconuño de Matababras, con determinación de las superficies ocupadas por estos bienes de dominio público estará expuesto en el Ayuntamiento de referencia, durante quince días hábiles, a partir del día 1 de marzo de 1972 para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, pueda ser examinado por todas aquellas personas y entidades a quienes interese, que podrán presentar en el Ayuntamiento las recla-

maciones y pruebas documentales que estimen oportunas en defensa de sus derechos, dentro del citado periodo y los diez días siguientes.

Se advierte a los interesados que no se admitirán peticiones o instancias que hagan referencia a los extremos contenidos en los apartados a), b), c) y d) del artículo 11 del citado Reglamento de Vías Pecuarias.

Avila, a 22 de febrero de 1972.—El Gobernador Civil, Ramón de la Riva y López Dóriga.

Número 529

Magistratura de Trabajo de Avila

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo en providencia de esta fecha, en los autos seguidos a instancia de Ana María León Nieto, contra Victoria Jiménez Díaz y otros, sobre accidente de trabajo, con el número 313/71 y 13/72, se cita a María Delfina Jiménez Jiménez, cuyo paradero y domicilio se ignora, para que comparezca en la Sala Audiencia de esta Magistratura, sita en Avenida de Portugal, número 31, el próximo día veintitrés de marzo, a las once y cuarto de su mañana, a fin de celebrar el juicio, previéndole que es única Convocatoria que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse, que no se suspenderán dichos actos por su falta de asistencia no justificada y que de no comparecer sin causa justa podrá ser tenido por confeso sobre los hechos de la demanda, de la que tiene copia a su disposición en la Secretaría de esta Magistratura.

Avila, a 31 de enero de 1972.—El Secretario, (ilegible)—V.º B.º: El Magistrado de Trabajo, (ilegible).

SECCION DE ANUNCIOS

OFICIALES

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Arenas de San Pedro

Don José María Ramos Aguado, Juez de Instrucción de esta Ciudad de Arenas de San Pedro y de su Partido Judicial.

HACE SABER: Que el día quince de Marzo próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública y primera subasta del ciclomotor que luego se dirá, embargado a FIDEL ROSILLO VAQUERO, vecino de Candelada, en la pieza de responsabilidad civil de Diligencias Preparatorias número 23 de 1971, por hurto de uso de vehículo de motor y conducción ilegal del mismo.

Ciclomotor MT, con número de

motor MT 503.787, número de bastidor MT 504.443, de un cilindro con diámetro de 38 milímetros, carrera de émbolo de 42 milímetros y 47.633 centímetros de cubicación, y marca MT Ducati. Valorado en DIEZ MIL PESETAS.

OBSERVACIONES

1.ª—Para tomar parte en esta subasta, será requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado una suma no inferior al diez por ciento del precio de tasación.

2.ª—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio de tasación.

3.ª—El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

4.ª—El referido ciclomotor se halla depositado en el propio penado.

5.ª—La certificación jurada de las características del aludido ciclomotor, que sirve de título para esta subasta, se halla en este Juzgado a disposición de la persona que desee examinarla.

Dado en Arenas de San Pedro, a veintidós de Febrero de mil novecientos setenta y dos.—El Juez, José María Ramos Aguado.—El Secretario, P. S.: (ilegible). —530

Comunidad de Regantes de La Horcajada

El domingo día cinco de marzo, en primera convocatoria a las tres y en segunda convocatoria a las tres y media, celebrará asamblea extraordinaria la Comunidad de Regantes de La Horcajada.—El Secretario, Ramón Fernández Díaz. —407

Alcaldía de Villanueva de Gómez

ANUNCIO

Habiendo sido acordado en principio por este Ayuntamiento, ceder a la Dirección General de la Guardia Civil, todo el edificio y solar de su propiedad, destinado en la actualidad a Casa Cuartel de la Guardia Civil del Puesto de la misma y otras dependencias municipales, excepto el reloj instalado en el mismo edificio, para construir de nuevo en el mismo Cuartel para la Guardia Civil del Puesto de esta Villa, se hace público, por medio del presente, que el correspondiente expediente se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles, con el fin de que durante dicho plazo de tiempo pueda ser examinado y contra el mismo presentar las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Villanueva de Gómez, a veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y dos.—El Alcalde, Jesús Hernández. —556

Alcaldía de Santa María del Tiétar

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto extraordinario, formado para atender al pago de Urbanización de la Plaza del Generalísimo, ampliación de redes de alcantarillado y construcción de un aljibe, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Santa María del Tiétar, a veintidós de febrero de mil novecientos setenta y dos.—El Alcalde, Gregorio Hernández. —557

Ayuntamiento de Casavieja

ANUNCIO-URGENTE

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 12 de febrero número 37 página 2626 el anuncio de las subastas para el aprovechamiento de los tres lotes resinables del Monte número 6 de los propios de este Ayuntamiento, para el actual año forestal 1972, cuyas características y número de pinos y tipo base fueron publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia número 18, correspondiente al día 10 de febrero, esta Alcaldía pone en conocimiento de todos los industriales resineros, a quienes interese tomar parte en referida subasta, que la presentación de proposiciones para poder tomar parte en mencionadas subastas podrán efectuarse en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta las 14 horas del día siete del próximo mes de marzo, y la apertura de plicas tendrá lugar a las doce horas del día siguiente día 8 de febrero.

Casavieja, a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y dos.—El Alcalde, Eugenio del Castillo.

—521

Alcaldía de la Villa de Mombeltrán

ANUNCIO DE SUBASTA URGENTE

Al siguiente día hábil después de transcurridos DIEZ también hábiles, a contar del siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento a las DOCE horas, la apertura de plicas presentadas para optar a la subasta del arriendo del Hostal Alburquerque, de la propiedad de este Ayuntamiento, sito en la Alameda de la Soledad, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o de quien legalmente le sustituya, con asistencia del Secretario de la Corporación que dará fe del acto.

TIPO DE LICITACION.— El

tipo fijado por el Ayuntamiento es el de CINCUENTA MIL PESETAS anuales.

PLIEGO DE CONDICIONES.—Se encuentra de manifiesto en la Secretaría Municipal a disposición de quien lo solicite, durante las horas de oficina.

GARANTIA PROVISIONAL Y DEFINITIVA.—Será de 20.000 pesetas.

MODELO DE PROPOSICION.—El que se inserta al final de este anuncio.

PLAZO DE PRESENTACION DE PLICAS.—Se presentarán en la Secretaría Municipal, durante las horas de oficina, desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior inclusive al de la apertura de las proposiciones presentadas.

DOCUMENTACION.—En sobre aparte se presentará documentación que acredite la personalidad del proponente, declaración jurada de no hallarse comprendido en los casos que enumeran los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación, de 9 de enero de 1953, y la carta de pago que acredite haber constituido la fianza de veinte mil pesetas.

GASTOS A CARGO DEL REMATANTE.—Los consignados en los párrafos 6.º y 8.º del pliego de condiciones económico administrativas.

Por el presente también se anuncia que, caso de quedar desierta la primera subasta, se celebrará una segunda, al siguiente día hábil transcurridos CINCO también hábiles de celebrada aquélla.

Villa de Mombeltrán, a diez y siete de febrero de mil novecientos setenta y dos.—El Alcalde, (liegible).

MODELO DE PROPOSICION

Don....., de..... años de edad, natural de....., provincia de....., con residencia en....., provincia de....., calle de....., número....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número....., de fecha....., así como del pliego de Condiciones económico administrativas que ha de regir en la subasta de arriendo del «Hostal Alburquerque», de la propiedad del Ayuntamiento de la Villa de Mombeltrán, se comprometo a cumplir todas y cada una de las condiciones y requisitos establecidos para dicho arriendo y ofrece la cantidad de..... pesetas (en letra y número), anuales.

(Fecha y firma del proponente).
—498

Alcaldía de la Villa de Mombeltrán

ANUNCIO DE SUBASTA DE MADERAS

Al siguiente día hábil, después de transcurridos VEINTE también há-

biles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de estas Casas Consistoriales a las DOCE horas, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde ó quien legalmente le sustituya, y Sr. Secretario de la Corporación que dará fe del acto, la apertura de plicas presentadas optando a la subasta del aprovechamiento de 1.439 pinos pinaster, en pie, en rollo y con corteza; 596 metros cúbicos de madera aproximadamente de la Parcela Municipal de la propiedad de este Ayuntamiento «La Peguera y diez más», por el precio de tasación de CUATROCIENTAS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTAS PESETAS (476.800)

PRESENTACION DE PLICAS.—Podrán presentarse plicas optando a la subasta en la Secretaría Municipal, todos los días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior inclusive al de la apertura de pliegos, durante las horas de oficina que son de 10 a 13 y de 15 a las 18

GARANTIA.—En pliego a parte se presentará declaración jurada que acredite no estar comprendido en los artículos 4.º y 5.º del vigente reglamento de Contratación, de 9 de enero de 1953, así como resguardo provisional de haber constituido la Fianza provisional del 3 por 100 del precio de tasación, siendo la fianza definitiva la del 6 por 100 del valor que alcance la subasta.

PLIEGO DE CONDICIONES.—Se encuentra en la Secretaría Municipal a disposición de quien lo solicite.

DERECHO DE TANTEO.—El Ayuntamiento se reserva el derecho de tanteo con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

PAGOS.—Los establecidos en el pliego de Condiciones económico administrativas que obra en el expediente.

MODELO DE PROPOSICION.—El que tienen para su uso los industriales del ramo.

Villa de Mombeltrán, a doce de febrero de mil novecientos setenta y dos.—El Alcalde, (liegible).

—516

Ayuntamiento de Navarredonda de Gredos

ANUNCIO DE SUBASTA CON CARACTER DE URGENCIA

Hallándose desierta la subasta publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 132, de fecha 4 de noviembre de 1971, relativa a la enajenación del aprovechamiento de 130 pinos, 260 metros cúbicos,

lote 2.º, expediente número 2 de 1971-72, por el presente se anuncia nuevamente bajo la tasación de 390 000 pesetas y el precio índice de 487.500 pesetas.

La subasta se celebrará al siguiente día hábil de transcurridos diez días también hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y hora de las once. Las proposiciones podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento cualquier día hábil desde su publicación hasta el día anterior al que corresponda celebrarla y durante las horas de 11 a 14.

Las demás condiciones y demás requisitos serán los mismos que figuran en referido BOLETIN OFICIAL número 132, de fecha 4 de noviembre de 1971.

Navarredonda de Gredos, a diez y ocho de febrero de mil novecientos setenta y dos.—El Alcalde, Santiago Hernández. —517

Alcaldía de Vega de Santa María

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local, e Instrucciones de Contabilidad, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, la Cuenta del Presupuesto Municipal Ordinario, la de la Administración del Patrimonio y la de Valores Independientes y Auxiliares, correspondientes al ejercicio de 1971, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, por quince días hábiles, durante cuyo plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Vega de Santa María, a 21 de febrero de 1972.—El Alcalde, (liegible). —475

AYUNTAMIENTO DE CEBREROS

Aprobado por el Ayuntamiento el anteproyecto de presupuesto extraordinario, formado para atender al pago de obras de Casa Correos, Telégrafos, Teléfonos y Casa Sindical, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Cebreros, a dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y dos.—El Alcalde, Rufino Anselmo Espinosa Pérez. —499

ALCALDIAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, se halla expuesto en las Secretarías de los Ayuntamientos

que al pie se expresan, y por el tiempo que se dice, a contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL, el PRESUPUESTO MUNICIPAL ORDINARIO para el próximo Ejercicio de 1972, a fin de que las personas naturales o jurídicas a que se refiere el artículo 683 y por las causas a que alude el 684 de dicha Ley, puedan formularse cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

PUEBLOS QUE SE CITAN:
POR 15 DIAS.

Blascoeles.	(538)
Monsalupo.	(539)
Donvidas.	(540)
Villanueva del Aceral.	(541)
Sinlabajos.	(542)
Mijares.	(543)
San Vicente de Arévalo.	(544)
Pedro Rodríguez.	(545)
Navadijos.	(546)
San Esteban del Valle.	(552)
Arenas de San Pedro.	(553)
Madrigal de las Altas Torres.	(567)

Se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al pie se expresan, y por el tiempo que se dice, a contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL, la RECTIFICACION DEL PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES con referencia al 31 de diciembre de 1971, con el fin de que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que contra la misma se crean justas.

PUEBLOS QUE SE CITAN:
POR 15 DIAS

Cabezas del Villar.	(534)
Gallegos de Sobrinos.	(535)
San Esteban del Valle.	(554)

PARTICULARES

AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE DESCARGAMARÍA (CÁCERES)

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los industriales RESINEROS, interesados en la adquisición de productos resinosos para la Campaña 1972, que en el «Boletín Oficial del Estado» del día 9 del corriente mes, página 2.387, y en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Salamanca del día 16 del actual, se insertan anuncios de subasta del Monte número 36 y 38 de estos Propios, donde pueden consultar pinos del aprovechamiento y tasación de los mismos.

Fecha de subastas: Día 11 de marzo próximo.

Descargamaría, a diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y dos.—El Alcalde, Narciso García.

—522